

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.961

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales por Real orden de 28 de Junio próximo pasado, se ha convocado el concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado destinada al fomento de la construcción de casas baratas.

Teniendo en cuenta los plazos marcados en el artículo 97 del Reglamento provisional de 11 de Abril de 1912, procede proponer también se convoque el segundo concurso a que se refiere el artículo 21 de la ley de Casas baratas, reformado por las de 30 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, a fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que en concepto de subvención aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo VIII de la sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente; 50 por 100 que en este caso asciende a la cantidad de 235.000 pesetas.

El artículo 21, reformado, de la Ley a que antes se ha hecho referencia, dispone que esta cantidad se distribuya en subvenciones a los particulares o entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

Igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de fomento y

mejora de habitaciones baratas, podrá destinarse parte o todo de este 50 por 100 a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100, y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

Determina también el dicho artículo 21, reformado, que si en algún caso no pudiera darse al primer 50 por 100 de la subvención del Estado la aplicación dispuesta en el párrafo segundo del mismo, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquellos a que dicho párrafo se refiere, o ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste, o la cantidad que de él sobrare, se dividirá en tres partes iguales, destinando dos terceras partes a acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido, conforme a lo dispuesto en el art. 22 de la Ley de 12 de Junio de 1911 y a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades en la forma y condiciones que se expresan anteriormente. La otra tercera parte y el sobrante de las dos terceras partes a que antes se ha hecho referencia, si lo hubiere, acrecerá a las subvenciones concedidas a las demás Sociedades constructoras, siempre también que no exceda del 25 por 100 del capital invertido en la construcción cada año.

De conformidad con la reforma introducida al repetido art. 21 de la Ley por la de 4 de Enero de 1917, no podrán gozar de los beneficios concedidos en dicho artículo las Sociedades que repartan a sus socios o los particulares que obtengan más de 5 por 100 en concepto de utilidades, entendiéndose comprendidas en esta dispo-

sición las Sociedades que con anterioridad a dicha reforma tuviesen aprobados sus Estatutos, en los que se estableciere que aquellas utilidades no serían superiores al 4 por 100.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades o particulares que pretendan optar a este concurso, presentarán, hasta las seis de la tarde del día 31 del corriente mes, y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquellas que se hubiesen recibido en el Registro general de dicha Corporación o depositadas en el Correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casas baratas en la forma dispuesta en el capítulo III del Reglamento de 11 de Abril de 1912, respecto de aquellas construcciones en las que se haya invertido el capital para que se solicite la subvención.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone en relación con las casas edificadas o que se proyecta edificar; el plan trazado para llevarlas a cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos fijados para llevar a cabo la construcción, y la relación de las casas ya concluidas, si se hubiesen terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran o no alquiladas o adjudicadas en propiedad estas viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar la petición.

c) Hacer constar la forma de sub-

vención a que opta dentro de este concurso, especificándose si se solicita la subvención directa o el abono de intereses de las obligaciones emitidas. En el caso de acudir al concurso en las dos formas antes expresadas, se presentarán solicitudes distintas acompañando a cada una la conveniente documentación.

d) Hacer constar, con referencia a sus Estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración si de particulares, que los beneficios como empresa no excederá del 5 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten a las disposiciones de la Ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

f) Acreditar el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas, condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantía de las mismas y cuadros de amortización, acreditando además que el interés no excede del 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren a otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte a las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

i) Hacer constar detalladamente mediante certificación facultativa de un Arquitecto o persona autorizada por la Ley, el capital total empleado en la edificación de casas baratas en

el momento de formular la petición, indicando separadamente las cantidades invertidas en terrenos y construcciones. Los particulares o Sociedades que hayan obtenido subvención en los concursos celebrados durante el pasado año, harán constar el capital invertido en uno y otro concepto desde el 15 de Agosto de 1917.

j) Hacer constar el capital invertido por el cual se solicita la subvención o la cantidad que representan los intereses correspondientes al año 1918 de las Obligaciones emitidas.

k) A las solicitudes acompañarán las Sociedades peticionarias las Memorias y balances correspondientes al año 1917, a no ser que en tiempo oportuno hubieran remitido dichos documentos a la Junta de fomento y mejora de casas baratas, correspondiente o al Instituto de Reformas Sociales.

3.º Durante la primera quincena del mes de Agosto, informarán detalladamente las Juntas, respecto a las solicitudes que hubieren recibido, remitiendo antes del día 25 del mismo dichas solicitudes al Instituto de Reformas Sociales, quien a su vez informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes al Ministro de la Gobernación.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

4.º Se hace constar que para la apreciación del capital invertido, se rebajará la cantidad percibida en concepto de subvención en el último concurso en que ésta se hubiere obtenido.

5.º Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

6.º Los Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo tercero del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten a las condiciones que el mismo determina.

7.º El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación o persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las entidades o particulares solicitantes, a fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de los mismos a los efectos de la ley de Casas baratas.

La Real orden anejiando estos concursos se insertará en los BOLETINES OFICIALES tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento, los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo a V. I. a los

efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15).

## Gobierno Civil

### Jefatura de Obras públicas

#### Fomento.—Ferrocarriles.

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden comunicada a este Gobierno, con fecha 28 de Junio próximo pasado, por la Dirección general de Obras públicas, concediendo a doña Isaura Zaldo y Arana, concesionaria del ferrocarril de vía estrecha de la «Cerámica Madrileña», al sacatierras de los Barros de la Escudilla, y domiciliada en esta Corte, calle de Felipe IV, núm. 7, una prórroga de un año para terminar las obras del expresado ferrocarril.

Madrid, 5 de Julio de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

#### REAL ORDEN QUE SE CITA

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Excmo. Sr.:

Vista instancia elevada a este Centro por doña Isaura Zaldo y Arana, concesionaria del ferrocarril de vía estrecha de la «Cerámica Madrileña», al sacatierras de los Barros de las Escudillas, término de Vallecas, en solicitud de que se le conceda una prórroga para terminar las obras del ferrocarril referido, fundándose en las dificultades de adquisición de materiales existentes en la actualidad que espera vencer pronto.

Visto el informe emitido sobre el asunto por el Ingeniero Jefe de la tercera división de ferrocarriles;

Considerando que con la prórroga que se solicita no se ocasionan perjuicios y con la prosecución de los trabajos se han de beneficiar las localidades interesadas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien conceder un año de prórroga para terminar las obras del ferrocarril de «La Cerámica Madrileña», terreno de Santa Catalina, denominado los Barros de las Escudillas en el término de Vallecas.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos.—Madrid, 28 de Junio de 1918.—El Director general, P. O. Brockmann.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.—Es copia. El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete.

(A.—385)

#### Carreteras.—Expropiaciones.

Rectificada por la Alcaldía de Cha-

pinería la relación de propietarios a quienes se ocupan fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Navas del Rey al Puente de la Pedrera, he acordado publicarla a continuación, a fin de que las Corporaciones o particulares a quienes afecte dicha expropiación, puedan presentar en el plazo de veinte días, a contar

de la fecha de esta publicación, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones ante la citada Alcaldía, bien sea verbalmente o por escrito, según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 del Reglamento para su aplicación.

### RELACION QUE SE CITA

Situación correlativa de la finca	NOMBRE DEL INTERESADO	Nombre de los colonos o arrendatarios	Clase de la finca
1	Vecinos de Chapinería.....	Los mismos.	Dehesa del Angel.—Pastos y labor.
2	D. Pedro Fernández Rodrigo....	El mismo.	Pastos.
3	» Venancio Robles Martín.....	El mismo.	Pastos.
4	» Pedro Fernández Rodrigo....	El mismo.	Pastos y labor.
5	» Venancio Robles Martín.....	El mismo.	Labor.
6	» Rufino Zamorano Alonso....	El mismo.	Labor.
7	» Sandalio Fernández Rodrigo..	El mismo.	Labor.
8	» Pedro Fernández Rodrigo....	El mismo.	Labor.
9	» Ramón Cique Domínguez...	El mismo.	Labor.
10	Herederos de D. Jerónimo Domínguez.....	El mismo.	Labor.
11	D. Venancio Robles Martín.....	El mismo.	Labor.
12	Herederos de D. Miguel Moya...	Los mismos.	Labor.
13	D. Venancio Robles Martín....	El mismo.	Labor.
14	D.ª Elvira Serantes Romo.....	La misma.	Monte y labor.

Madrid, 13 de Julio de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en los autos que sigue la Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario «El Hogar Español», contra D. Manuel de Navarrete y Mayans, sobre pago de pesetas, con sujeción a los preceptos del decreto ley de cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, se saca a pública subasta, por segunda vez, la siguiente

#### Finca:

Ocho hanegadas y veinticuatro brazas, equivalentes a sesenta y siete áreas y cuarenta y siete centiáreas de tierra huerta, situada en la Vega y término municipal de la ciudad de Valencia, partido de Muela de Robella, punto denominado Vara de Santo Tomás; lindante: por Norte, con camino particular; Sur, con finca de D. Antonio de Navarrete; Este, con el canal de riego de Robella, y Oeste, con finca de D. José María Navarrete.

La expresada finca se vende bajo las siguientes

#### Condiciones:

Primera.—El tipo para el remate es la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, a que asciende el setenta y cinco por ciento de la suma que se convino entre las partes en la escritura original de los autos.

Segunda.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto la cantidad de veinte mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría para que los licitadores puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Quinta.—La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Valencia, el día veinticuatro de Agosto próximo, a las once de su mañana.

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, se expide el presente que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL, Diario Oficial de Avisos, de esta Corte y en los de Valencia, y en otro periódico de ambas poblaciones y fijándose en los sitios públicos de costumbre.

Dado en Madrid a 8 de Julio de 1918.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Ricardo Cobos.

El Secretario,

Ante mí,

Ldo. Vicente Moreno.

(D.—90)

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en juicio ejecutivo que se sigue a solicitud del Procurador D. Eduardo Morales, a nombre de D. José Espinós y Juliá, contra doña Manuela de Rojas y Eslava, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, la siguiente

**Finca:**

Una casa sita en esta Corte, calle de la Madera Baja, señalada con el número seis moderno; linda: por su frente o fachada, con la citada calle de la Madera Baja; por la derecha, entrando, con la casa número cuatro de la citada calle, propiedad de D. Manuel Fernández; por la izquierda, con la casa número ocho de la misma calle, propiedad de D. Manuel Rivadeneira, y por el testero o espalda, con la casa número tres de la calle de San Roque, propiedad de doña Angela Azcona; ocupa una superficie de dos mil ochocientos sesenta y un pies cuadrados y treinta y tres centímetros de otro, equivalentes a doscientos veintidós metros y catorce centímetros cuadrados; bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea la suma de setenta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

Segunda.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de aquella cantidad.

Tercera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; y

Cuarta.—Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores, que deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros. Habiéndose señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Gastaños, número 1, el día 9 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el *Diario Oficial de Avisos*, se expide en Madrid a 17 de Julio de 1918.

V.° B.°  
El Juez,  
Ricardo Cobos.  
El Secretario,  
Federico González del Rivero.  
(D.—91)

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue don Eugenio Vargas Rodríguez, como cesionario de D. Félix Vargas Jiménez,

contra D. Antonio Lozano y Martín, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública y segunda subasta los bienes que como de la propiedad del deudor fueron embargados en dicho procedimiento, consistentes en una báscula, siete tinajas, una bomba de trasiago, cuatrocientas arrobas de vino y otros efectos; sirviendo de tipo para esta segunda subasta la cantidad de mil setecientos sesenta y seis pesetas con treinta céntimos, rebajado ya al veinticinco por ciento que sirvió de base para la primera. Para cuyo remate, se ha acordado el día primero de Agosto próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma y que el remate podrá hacerse en calidad de un tercero.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL*, se expide en Madrid a 12 de Julio de 1918.

V.° B.°  
El Juez,  
Ricardo Cobos.  
El Secretario,  
Federico G. del Rivero.  
(D.—89)

Luisa Oña Heredia, de catorce años, natural de Madrid, sastra, y su madre Catalina Heredia, domiciliadas últimamente en la Ronda de Segovia, número 37, patio, núm. 9, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, para declarar en causa por violación de Luisa Oña, instruída por dicho Juzgado con el núm. 236-918; y bajo apercibimiento de incurrir en multa de 5 a 50 pesetas y pararles el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 25 de Junio de 1918.  
V.° B.°  
El Juez de instrucción,  
Ricardo Cobos.  
El Secretario,  
Federico González del Rivero.  
(B.—1.605)

Eugenio Gonzalo, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se desconocen, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, procesado por hurto, sumario 128 de 1918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión acordado en el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 24 de Junio de 1918.  
Ricardo Cobos.  
El Secretario,  
Lodo. Vicente Moreno.  
(B.—1.604)

Murciano Teruel (Justo Gabriel), natural de Valencia del Ventoso (Badajoz), de estado casado, profesión zapatero, de cuarenta años, hijo de Marcelo y Josefa, y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en la calle de San Isidro, número 11, procesado por el delito de estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, con el fin de notificarle cierta resolución y ser reducido a prisión.

Madrid, 2 de Julio de 1918.  
Ricardo Cobos.  
El Secretario,  
Federico González del Rivero.  
(B.—1.625)

Barroso Gallardo (Julio Dámaso), natural de Valencia del Ventoso (Badajoz), de estado casado, profesión jornalero, de treinta y nueve años de edad, hijo de José y de Blasa, y como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de Luisa, núm. 5, bajo, procesado por el delito de estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, con el fin de notificarle cierta resolución y ser reducido a prisión.

Madrid, 2 de Julio de 1918.  
Ricardo Cobos.  
El Secretario,  
Federico González del Rivero.  
(B.—1.626)

Santiago Mateo Llosá, domiciliado últimamente en la calle de Argumosa, núm. 4, tienda, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, para que preste declaración en causa por estafa a doña Natalia Casero, instruída por dicho Juzgado.

Madrid, 2 de Julio de 1918.  
Ricardo Cobos.  
El Secretario,  
Federico González del Rivero.  
(B.—1.627)

**COLMENAR VIEJO**

Don Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que fué sustraída al vecino de esta villa, Sebastián Hernando García, en la noche del 17 al 18 del actual, de un prado en este término, al sitio titulado «La Soledad», y caso de ser habida sea puesta a disposición de este juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, sino justificaren su legítima adquisición.

Señas de la caballería.  
Una yegua negra, de nueve años,

alzada la marca, con la cola corta, las orejas cortadas un pedazo en la parte de dentro, en la cruz un hueco de una matadura, sin clín en el mismo y la misma señal en el lado donde trabaja la cincha.

Dado en Colmenar Viejo a 24 de Junio de 1918.  
Acacio Charrín y Martín Veña.  
Diego Sánchez.  
(Núm. 13) (B.—1.658)

**OCAÑA**

Don José María Rodríguez del Valle y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Ocaña y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo, a D. Antonio Pérez Guzmán, vigilante del Cuerpo de Prisiones, que prestaba sus servicios como tal en el Reformatorio de Adultos en esta población, cuyo último domicilio fué en Madrid, calle de Calvo Asensio, número 4, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para notificarles el auto de su procesamiento y recibirle indagatoria, en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo con el núm. 24 del año actual por el delito de abandono de destino; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Ocaña a 4 de Julio de 1918.  
José María Rodríguez del Valle.  
Por mandado de S. S.  
Julián Hoquero.  
(Núm. 31) (B.—1.738)

**MURCIA**

García (Ramón), domiciliado últimamente en Madrid (Palace Hotel), comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, al objeto de prestar cierta declaración en el sumario instruído por dicho Juzgado con el núm. 80 del año 1918, por el delito de infidelidad en la custodia de documentos.

Murcia, 18 de Junio de 1918.  
El Secretario,  
P. H.  
Isidro Salas.  
(B.—1.611)

**TARRAGONA**

Rodríguez Huertas (José), natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de unos treinta años de edad, hijo de Eduardo y de Josefa, procesado por tentativa de robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Tarragona.

(B.—1.637)

**Juzgados municipales**

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo

el núm. 61 de orden del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 8 del mes de Julio, a las doce horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Enrique Ferrer y don Isidoro Torres, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Matilde Andrés López, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 31 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(B.—1.461)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el núm. 301 de orden del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite a los mismos, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 del mes de Julio, a las doce horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Enrique Ferrer y D. Isidoro Torres, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intnten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Justo Boncero y Santiago Martínez, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 10 de Junio de 1918.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(B.—1.491)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos*

Que debemos condenar y condenamos a Antonia Gascó y Alfonso Salas Ruiz, a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno, con reprensión y el pago de las costas correspondientes, y en rebeldía a Alfonso. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Medina.—Eloy Olmedo.—Gonzalo Becerro de Bengoa.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a Alfonso por ignorarse su actual paradero, pongo el presente en Madrid a 28 de Junio de 1918.

V.º B.º

Medina.

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 34)

(B.—1.717)

#### CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo y González Escandón, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Julián García N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 23 de Julio, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 434 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 17 de Junio de 1918.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,

Mariano Ordax.

(B.—1.547)

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo y González Escandón, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Antonio de López Salvador, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 495 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 17 de Junio de 1918.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,

Mariano Ordax.

(B.—1.548)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Pascual Hernández Saavedra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 23 de Julio, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 326 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Junio de 1918.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,

Mariano Ordax.

(B.—1.560)

#### Juzgados Militares

#### MADRID

Granda Cabanas (Eulogio), hijo de Victor y de Milagros, natural del Ferrol (Coruña), Ayuntamiento del Ferrol, de estado soltero, profesión sombrerero, de diez y ocho años de edad, estatura: un metro setecientos veinticinco milímetros, color sano, pelo ne-

gro, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente D. Maximiliano Ruiz Toledo, Juez instructor del Regimiento de Lanceros de la Reina, segundo de Caballería, residente en este Regimiento calle del Conde Duque, Madrid, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 28 de Junio de 1918.

El primer Teniente Juez instructor,

Maximiliano Ruiz Toledo.

(B.—1.623)

#### VIGO

Abienzo y Poupart de Boisgarnier (D. Francisco), hijo de D. Pedro y doña Rosalía, natural de Madrid, de estado casado, profesión escribiente, de treinta y cuatro años, cuyas señas particulares se desconocen, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de falsedad, comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de esta Comandancia de Marina, Teniente de navío D. Joaquín Bárcena, a responder a las resultas de la causa que se le instruye, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Vigo, 24 de Junio de 1918.

Joaquín Bárcena.

(B.—1.630)

### Ayuntamiento de Madrid

#### Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 12 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del plomo viejo existente en los Almacenes de fontanería-alcantarillas.

Los expresados pliegos de condiciones, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 17 de Julio de 1918.

El Secretario,

F. Ruano.

(E.—308)

#### POZUELO DE ALARCON

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas urbanas de este término municipal, que para la continuación de los trabajos de formación y comprobación del Registro fiscal, se tendrá en cuenta, en lo sucesivo, lo que determina la Instrucción de 10 de Septiembre de 1917.

Queda suprimida la citación indivi-

dual para la prueba documental; por tanto, los propietarios que lo deseen podrán verificarla ante la Comisión, con todos los datos que acrediten el valor y rentas de las fincas de su propiedad, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este edicto.

Los contribuyentes que no se presentaran durante ese plazo, se entenderá que renuncian a su derecho a la prueba documental.

La Comisión comprobadora queda formada por los siguientes funcionarios: Arquitecto-Jefe, D. Francisco Alonso y Martos; Aparejador, don León Luis García Valtierra, y Auxiliar Administrativo, D. Alfredo López Helguero.

La inspección ocular se verificará tanto por el Arquitecto como por el Aparejador. Se recuerda a los señores propietarios la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de su cometido a los funcionarios técnicos de esta Comisión, franqueando la entrada a las fincas al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación. Si a pesar de esta prevención se negase la entrada a la finca, se verificará la comprobación solicitando el auxilio de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las resultas a que hubiere lugar, según determina el artículo 70 de la Instrucción.

Practicadas todas las comprobaciones de una calle o de una barriada, se formará una relación en la que se expresarán los resultados y que se expone al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los propietarios podrán hacer constar su disconformidad con las rentas fijadas por medio de una diligencia, ante la Comisión, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de la relación de resultados. Cuando dentro de ese plazo no se presentará reclamación, se entenderá que se presta conformidad a la renta señalada.

No podrán los propietarios que residan fuera de esta localidad alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, se entenderá que están notificados por este Edicto, que también se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pozuelo de Alarcón, 27 de Junio de 1918.

El Arquitecto Jefe,

Francisco Alonso y Martos.

(Núm. 91.)

#### ANUNCIO

Se traspasa la tienda panadería-carrería, sita en el puente de Vallecas, calle de Melquiades Biencinto, número 18, término municipal de Vallecas, de la propiedad de D. Francisco Gómez, a D. Tomás Francisco, lo que se hace saber por medio del presente aviso, para que los acreedores si los hubiere, puedan presentar sus facturas y hacer efectivos sus créditos, en el término de ocho días, a contar desde la última inserción del presente aviso.

(A.—386.)